

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0703 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE-0231 del 11 de mayo de 2021, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

Comunitario de La Nueva. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RZE-0323 del 30 de junio de 2021, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE-0791 del 09 de diciembre de 2024- la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de La Nueva, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 10 de diciembre del 2024, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario de La Nueva, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de La Nueva, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de La Nueva, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por la comunidad del Consejo Comunitario de La Nueva, el día 16 de septiembre del 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No RGE-0655 del día 19 de septiembre de 2024.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

⁵ Acta de asamblea de cierre, realizada con la comunidad del Consejo Comunitario de La Nueva, en el municipio de Riosucio, Chocó, en fecha 16 de septiembre del 2025.

Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, con una extensión de 15.685 hectáreas y 6395 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Las coordenadas cartográficas principales y los linderos en las que se ubica el territorio colectivo que se inscribe, el cual se identifica registralmente con el Folio de matrícula inmobiliaria No 180-14676 de la Oficina de registros Públicos de Quibdó, Chocó, y cedula catastral No 27-615-00-01-00-00-0007-0001-0-00-00-0000, son las siguientes:

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4542096	2370088	77° 8' 48,760" W	7° 19' 48,512" N
2	4542339	2370740	77° 8' 41,047" W	7° 20' 9,798" N
3	4544319	2370722	77° 7' 36,599" W	7° 20' 9,807" N
4	4544130	2360218	77° 7' 39,628" W	7° 14' 28,432" N
5	4539893	2360251	77° 9' 57,515" W	7° 14' 28,249" N
6	4539747	2356840	77° 10' 1,231" W	7° 12' 37,365" N
7	4537748	2354075	77° 11' 5,460" W	7° 11' 6,956" N
8	4537824	2353149	77° 11' 2,705" W	7° 10' 36,876" N
9	4539386	2353142	77° 10' 11,880" W	7° 10' 37,114" N
10	4535983	2350952	77° 12' 1,930" W	7° 9' 24,944" N
11	4535938	2352139	77° 12' 3,766" W	7° 10' 3,504" N
12	4533724	2351719	77° 13' 15,640" W	7° 9' 49,197" N
13	4531082	2350237	77° 14' 41,136" W	7° 9' 0,241" N
14	4530308	2350254	77° 15' 6,316" W	7° 9' 0,576" N
15	4530337	2350576	77° 15' 5,490" W	7° 9' 11,045" N
16	4529468	2350549	77° 15' 33,736" W	7° 9' 9,911" N
17	4528442	2350884	77° 16' 7,196" W	7° 9' 20,470" N
COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL			COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA – SIRGAS	

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

RD-CR-MO-06
V2

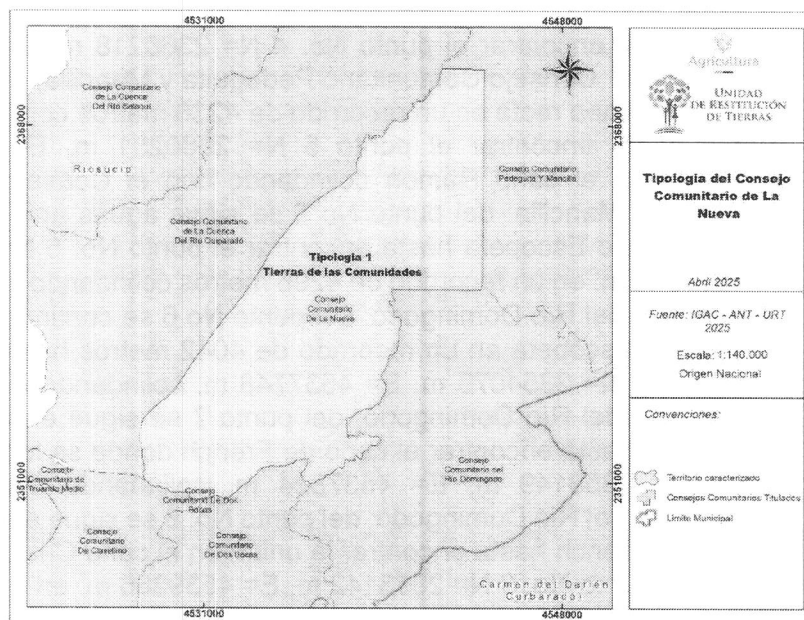
Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

NORTE:	Se toma como punto de partida el Punto No. 1 con coordenadas planas calculadas en el sistema de proyección CTM12 Origen Nacional N= 2370086 m, E= 4542096 m.; localizado en la desembocadura del río Quiparadó al río Truandó; del punto 1 se continua aguas abajo por la margen derecha del río Truandó en un recorrido 741 metros hasta encontrar el punto No 2 N= 2370740 m, E= 4542339 m. colindando con el Consejo Comunitario de la cuenca del Río Quiparadó con río Truandó en medio; del punto 2 se siegue en línea recta en dirección noreste en un recorrido de 1980 metros hasta encontrar el punto No. 3 N= 2370722 m, E= 4544319 m. colindando con el Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla.
ESTE:	Del punto No 3 con coordenadas planas N= 2370722 m, E= 4544319 m. se sigue en línea recta dirección suroeste en un recorrido de 10.514 metros hasta encontrar el punto No. 4 N= 2360218 m, E= 4544130 m. colinda con el Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla; del punto No. 4 se sigue en línea recta en un recorrido de 4238 metros con azimut de 270 grados hasta encontrar el punto 5 N= 2360251 m, E= 4539893 m. localizado en el caño Ramón colindando con el Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla; del punto No 5 se sigue aguas arriba por el caño Ramón y caño Escopeta hasta encontrar el punto No. 6 N= 2356840 m, E= 4539747 m. en un recorrido de 4296 metros colindando con el Consejo Comunitario del Río Domingodó; del punto No 6 se continua aguas arriba por el caño escopeta en un recorrido de 4042 metros hasta encontrar el punto No. 7 N= 2354075 m, E= 4537748 m. colindando con el Consejo Comunitario del Río Domingodó; del punto 7 se sigue en línea recta en 930 metros hasta encontrar el caño de French donde se localiza el punto No. 8 N= 2353149 m, E= 4537824 m. colindando con el Consejo Comunitario del Río Domingodó; del punto No. 8 se sigue aguas arriba por el caño de French hasta encontrar la unión en el caño Chintadó donde se localiza el punto No. 9 N= 2353142 m, E= 4539386 m. en un recorrido de 1848 metros colindando con el Consejo Comunitario del Río Domingodó; del punto 9 se sigue aguas arriba en un recorrido de 5297 metros por el caño Chintadó hasta la unión con el Río Chintadó donde se localiza el punto No. 10 N= 2350952 m, E= 4535983 m. colindando con el Consejo Comunitario del Río Domingodó.
SUR:	Del punto No 10 de coordenadas planas 10 N= 2350952 m, E= 4535983 m. se sigue aguas abajo por el río Chintadó hasta la unión con el río Truandó donde se localiza el punto No. 11 N= 2352139 m, E= 4535938 m. en un recorrido de 1563 metros colindando con el Consejo Comunitario de Dos Bocas; del punto 11 se sigue aguas arriba por el río Truandó en un recorrido de 2352 metros hasta encontrar el punto 12 N= 2351719 m, E= 4533724 m. colindando con el Consejo Comunitario Dos Bocas; del punto 13 se sigue aguas arriba por el Río Truandó (Brazo Tócamo) en un recorrido de 3430 metros hasta encontrar el punto No. 13 N= 2350237 m, E= 4531082 m.; del punto 16 se sigue aguas arriba por el río Truandó (brazo tócamo) en 929 metros hasta encontrar el punto No. 14 N= 2350254 m, E= 4530308 m. colindando con el Consejo Comunitario de Clavellino; del punto No. 14 en línea reta en un recorrido de 323 metros hasta encontrar el punto No. 15 N= 2350576 m, E= 4530337 m. sobre el río Truandó (brazo Manzo) colindando con el Consejo Comunitario de Clavellino; del punto No. 15 se sigue aguas arriba por el río Truandó (brazo

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

	Manzo) en un recorrido de 927 metros hasta encontrar el punto No. 16 N= 2350549 m, E= 4529468 m. colindando con el Consejo Comunitario de Clavellino; de punto No. 16 se continua aguas arriba por el río Truandó (brazo Manzo) en un recorrido de 1236 metros hasta encontrar el punto No. 17 N= 2350884 m, E= 4528442 m. colindando con el Consejo Comunitario de Clavellino.
OCCIDENTE:	Del punto No. 17 de coordenadas planas N= 2350884 m, E= 4528442 m. se sigue por la por la divisoria de agua entre los afluentes del río Quiparadó (río limón, quebrada Aguas Negras) y los del río Truandó (las quebradas, La Trocha, Aguas Sucia, Palmarito) en un recorrido de 26.336 metros hasta encontrar el punto No. 1 N= 2370086 m, E= 4542096 m. localizado en la desembocadura del río Quiparadó al río Truandó, y cierra.



Fuente: Agencia Nacional de Tierras 2025. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2015.
Elaboró: Unidad de Restitución de Tierras. 2025

TERCERO: Solicitar al registrador de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, Chocó, la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 180-14676 de la Oficina de registros Públicos de Quibdó, Chocó, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó.

QUINTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Riosucio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de Resolución RGE 0703: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1075448, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de La Nueva, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó”.

SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición; la comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Apartadó, a los dos (02) días del mes de octubre de 2025.



JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Alicia Martínez – Profesional jurídico Ruta Étnica- DT Apartado.
Revisó: Juan Camilo Higuita- Líder Equipo Étnico – DT Apartado.
Revisó: Gladys Paola Torres Pineda- Profesional Especializado de Coordinación de Asuntos Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras DAE -UAEGRTD
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal – Coordinador de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – UAEGRTD.
ID: 1075448

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

